

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN  
Radicado: 19001 31 03 002 2023 00102 01  
Proceso: IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA  
Demandante: ANA MILENA VELASCO MUÑOZ<sup>1</sup>  
Demandado: EDIFICIO ALTOZANO  
Asunto: Devuelve al Juzgado de primera instancia

Popayán, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias, se advierte que mediante proveído del 28 de junio de 2023<sup>2</sup>, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, resolvió rechazar la demanda de impugnación de actos de asamblea promovida por la señora ANA MILENA VELASCO MUÑOZ contra el EDIFICIO ALTOZANO; decisión contra la que la parte demandante interpuso recurso de apelación<sup>3</sup>.

En este orden, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 y el artículo 326 del C.G. del Proceso, se surtió la fijación en lista y traslado correspondiente del escrito del recurso de apelación<sup>4</sup>, y el 12 de julio de 2023, se libró el oficio No. 657 remitiendo el expediente a la oficina judicial para su respectivo reparto<sup>5</sup>. Siendo ésta la última actuación visible en el expediente.

Así las cosas, advierte este Despacho, que nada resolvió el funcionario de conocimiento frente a la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 28 de junio de 2023, que rechazo la demanda, y tampoco señaló el “efecto” en que debe surtirse la alzada (artículo 323 del C. G. del Proceso). Lo anterior, aun cuando se aduce en el oficio No. 657 del 12 de julio de 2023, que en el auto censurado se “concedió el recurso”, lo que realmente no

<sup>1</sup> Correo electrónico: [anamilemu1@hotmail.com](mailto:anamilemu1@hotmail.com) – Celular: 318 691 2592

<sup>2</sup> Archivo No. 004 del expediente digital

<sup>3</sup> Archivo No. 005 del expediente digital

<sup>4</sup> Archivo No. 006 del expediente digital

<sup>5</sup> Archivo No. 007 del expediente digital, en el que se puede leer:

En atención al asunto de la referencia, dentro de auto No 596 de 28 de junio de 2023 se rechazó la demanda de impugnación de actos de asamblea y se concedió recurso de apelación se ordenó remitir a reparto para e TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL - FAMILIA

aconteció.

Por lo anterior, remítase el expediente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, para que adopte las determinaciones que estime pertinentes, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso dentro del presente asunto, porque como claramente lo indica la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, **“tratándose de autos** esta Sala ha identificado como fases del recurso de apelación, en primera instancia: interposición del recurso, sustentación, traslados de rigor y **concesión**,...”<sup>6</sup>, fase ésta última, que se echa de menos.

Notifíquese y cúmplase,



**DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN**  
**Magistrada**

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior, Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA

---

<sup>6</sup> CSJ STC8909-2017, 21 jun. 2017, Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-01328-00, M.P. Sr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA